



**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6003/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciocho de octubre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6003/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.6003/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 18 de octubre de 2023	Sentido: Desechamiento (por no presentado)
Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán	Folio de solicitud: 092074123002473	
Solicitud	La persona solicitante requirió información respecto a personas servidoras públicas y sus movimientos en la nómina.	
Respuesta	El sujeto obligado, atendió la solicitud realizando pronunciamientos relativos a la solicitud de información.	
Recurso	Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente ingresa su recurso de revisión el 25 de septiembre de 2023.	
Resumen de la resolución	Se DESECHA el recurso de revisión por no presentado.	
Palabras Clave:	Desechar, requisitos, agravios, prevención.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6003/2023

Ciudad de México, a 18 de octubre de 2023.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6003/2023**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la **Alcaldía Coyoacán**, en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	9
PRIMERA. Competencia	9
SEGUNDA. Hechos	9
TERCERA. Imposibilidad para plantear la controversia	11
CUARTA. Análisis y justificación jurídica	11
RESPONSABILIDADES	13
RESOLUTIVOS	14

ANTECEDENTES

- I. Solicitud de acceso a información pública.** En fecha 06 de septiembre de 2023 se tuvo por presentada la solicitud, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6003/2023

de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074123002473.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACION, MTRA, MARICARMEN HERNANDEZ GUTIERREZ, SUBDIRECTORA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE ADMINISTRACION Y ENLACE CON LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ARELI MEJIA LUNA, ME DIRIJO A USTEDES COMO RESPONSABLES DE LA INFORMACION PUBLICA DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, A FIN DE QUE SE TOMEN LAS MEDIDAAS NECESARIAS, CONTRA QUIEN RESULTE RESPONSABLE, YA QUE INGRESAMOS LAS SOLICITUDES N°s: 092074123002237, 092074123002238, 092074123002239, Y 092074123002256, DONDE SOLICITAMOS COPIAS CERTIFICADAS, DE LO QUE SE LLEVO EL PROCESO QUE SE INDICA, EL DIA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023, POR LO QUE ESPERAMOS LA RESPUESTA 5 DIAS HABILES PARA EMITIRLA, DEBIENDO CONTESTAR A MAS TARDAR EL DIA 01 DE SEPTIEMBRE DE 2023, EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2023, NO NOS PRESENTAMOS A RECIBIR LA INFORMACION, POR LO QUE PROCEDIMOS HASTA EL DIA 05 DE SEPTIEMBRE DE 2023, AL ENTREGARNOS LOS OFICIOS DE ACUSE, LOS RECIBIMOS Y RESULTA QUE NO ESTABA LA DOCUMENTACION CERTIFICADA, POR LO QUE, DEL AREA DE TRANSPARENCIA SE COMUNICARON AL AREA DE ADMINISTRACION, INFORMANDO QUE SI QUE SOLO HABIAN MANDADO ESOS OFICIOS. UNA BURLA, UNA FALTA DE RESPETO, VEMOS QUE HAY DOLO, MALA FE, Y QUEREMOS QUE USTEDES COMO RESPONSABLES DE LA INFORMACION DE TRANSPARENCIA, TOMEN LAS MEDIDAS CONTRA QUIEN RESULTE RESPONSABLE, ESTO NO ES POSIBLE, PORQUE SI YA ESTABA FIRMADAS LAS RESPUESTAS PORQUE NO ENTREGARLAS, PORQUE SOLO SE MANDO UN OFICIO SIN EL SOPORTE CORRESPONDIENTE, ESTO ES ESTAR FUERA DE NORMA, LA RESPUESTA NO SE ENTREGO DENTRO DE LOS TERMINOS. CLARO QUE NOS GNERA

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6003/2023

MOLESTIA, INCOMODIDAD, PERO ALGO QUE LES DEBE PREOCUPAR ES QUE EL ALCALDE ES EL RESPONSABLE DE TODA LA INFORMACION PUBLICA DE LA ALCALDIA, Y QUE PUEDE TENER REPERCUCIONES, ESO YA SE TENDRA QUE AFRONTAR EN SU MOMENTO. TAMBIEN RECONOCEMOS QUE CUANDO HEMOS SOLICITADO LA INTERVENCION DE LA SUBDIRECTORA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE ADMINISTRACION Y ENLACE CON LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ARELI MEJIA LUNA, NOS HA DADO RESPUESTA Y HEMOS AGRADECIDO, PERO EN ESTE CASO YA SOBRE PASA, PORQUE NOSOTROS FUIMOS A LA ALCALDIA EL DIA 01 DE SEPTIEMBRE DE 2023, DE AHI SE COMUNICARON AL AREA DE ADMINISTRACION Y DIJERON QUE ESTABAN EN TIEMPO, QUE EL DIA 04 DE SEPTIEMBRE DE 2023 ESTARIAN EN TRANSPARENCIA. PUES NO FUE ASI. SI SOLICITAMOS QUE SE PROCEDA CONFORME A DERECHO, SI DAREMOS SEGUIMIENTO A ESTA SOLICITUD."

(Sic)

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada a través de "Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia" e indicó como medio para recibir notificaciones: "*Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT*".

II.Prevenición. El día 06 de septiembre de 2023 el sujeto obligado previno a la persona solicitante.

III.Desahogo de la Prevenición. El día 06 de septiembre de 2023, la persona solicitante desahogo la prevenición realizada.

IV.Respuesta. El 21 de septiembre de 2023, el sujeto obligado, dio respuesta a través de un oficio sin número emitido por su Unidad de Transparencia, el cual en su parte medular señala:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6003/2023

“...

Es de mencionar que el procedimiento de acceso a la información pública no es la vía para obtener de los sujetos obligados pronunciamientos bajo los supuestos de hecho expuestos por los particulares, sino que es viable sólo para obtener la información generada, administrada o en posesión de los mismos, de conformidad con los Artículos 2, 5, Fracción IV, y 6, Fracción XIII y XXV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, el derecho que protege la ley de la materia, es el acceso a la información que generan, administran o poseen los sujetos obligados, lo que deriva en que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública se aplica para conocer la información generada, administrada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

No obstante lo anterior, esta Unidad de Transparencia realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los expedientes de las solicitudes de información referidas por Usted, en los que se observa que se recibieron satisfactoriamente las copias certificadas de las solicitudes 33092074123002237 y 092074123002239.

Por lo que respecta a los folios 092074123002238 y 092074123002256, las copias certificadas aún obran en su expediente, en este sentido se le informa que, de conformidad con el artículo 215 de la Ley en la materia, la Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de sesenta días, contado a partir del día en que efectuó el pago, transcurrido el plazo operará la caducidad del trámite, por lo que dichas copias certificadas continúan a disposición en esta oficina para su entrega.” (Sic)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6003/2023

V. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Con fecha 25 de septiembre de 2023, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que expuso en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

“CUANDO FUIMOS A RECOGERLAS FUE LA CERTIFICACION POR LEGAJO, Y ASI NO PPAGUE PAGAMOS CERTIFICACION DE HOJA POR HOJA Y ESA ANOTACION LA HICIMOS POR ESO NO LAS RECOGIMOS SI YA ESTAN ASI PASAREMOS A RECOGERLAS.” (Sic)

VI. Trámite.

a) Prevención. Mediante acuerdo de fecha **28 de septiembre de 2023**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente María del Carmen Nava Polina, previno a la persona recurrente, en los siguientes términos:

“...

CUARTO.- De la lectura íntegra al contenido del medio de impugnación, así como del estudio a las constancias remitidas en el mismo, respecto de la gestión de la solicitud de información con folio arriba indicado, se advierte lo siguiente:

[Se transcribe agravio]

*Por lo tanto, **al no expresarse un agravio procedente**, no permite a este Instituto colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente respecto a la posible lesión que le causa el acto que pretende impugnar, a su derecho de Acceso a la Información Pública, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia.*

*Conforme a los preceptos en cita, resultan requisitos necesarios para la interposición de un recurso de revisión. Por lo anterior, con fundamento en el artículo 238, párrafo primero de la Ley citada, **SE PREVIENE** a la persona promovente del presente recurso, con respuesta adjunta, para que, en un plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del requerimiento por parte del Instituto, cumpla con lo siguiente:*

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6003/2023

• **Aclare sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 234, además de guardar relación con la atención proporcionada por el Sujeto Obligado a su solicitud de acceso a la información pública, de acuerdo con lo siguiente:**

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La clasificación de la información;
- II. La declaración de inexistencia de información;
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- IV. La entrega de información incompleta;
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;
- X. La falta de trámite a una solicitud;
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o
- XIII. La orientación a un trámite específico.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el mismo precepto legal, **SE APERCIBE** a la parte recurrente que en caso **de no desahogar la presente prevención** en los términos señalados, el presente recurso de revisión **SE TENDRÁ POR DESECHADO**.

...” (Sic)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6003/2023

- b) Cómputo.** El 28 de septiembere de 2023, este Instituto notificó el acuerdo de prevención referido, a través del medio que fue señalado por la persona recurrente para tales efectos.

Con base en lo anterior, los cinco días hábiles para desahogar la prevención de mérito trascurrió del día **29 de septiembre al 05 de octubre de 2023**, asimismo descontando los días **30 de septiembre y 01 de octubre de 2023** por considerarse días inhábiles para el cómputo de dicho plazo.

- a) Desahogo.** Previa consulta con la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como previa revisión de las constancias que integran el expediente al rubro citado, este Órgano Garante, **hace constar que el día 30 de septiembre de 2023 la persona recurrente, desahogo la prevención realizada, bajo los siguientes terminos:**

“PORQUE NOS HACEN PAGAR LA CERTIFICACION DE HOJA POR HOJA Y SE NOS ENTREGA CERTIFICACION POR LEGAJO, CREO QUE SI SE APLICA UN COBRO DE HOJA POR HOJA DEBE CERTIFICARSE ASI” (Sic)

Finalmente, este Instituto expone ante el Pleno de este Órgano Garante el presente Recurso de Revisión para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen las siguientes:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6003/2023

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 239, 242, 243, 244 y 246 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Hechos. La persona solicitante requirió información respecto a personas servidoras públicas y sus movimientos en la nómina.

El sujeto obligado, atendió la solicitud realizando pronunciamientos relativos a la solicitud de información.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente ingresa su recurso de revisión el 25 de septiembre de 2023.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6003/2023

En este sentido y para el caso en concreto se observó que el Sujeto Obligado se pronunció al respecto de la solicitud por lo que al haber atendido con lo dispuesto en Ley de Transparencia, se cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el criterio 2/17, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Por lo que realizar el análisis jurídico categórico de las actuaciones, resulta ser poco claro para este Instituto, las razones o motivos de inconformidad del particular respecto de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado por lo que, a fin de proteger el Derecho al Acceso a la Información Pública, se previno al particular para que aclarara los términos de su recurso de revisión, en congruencia con la solicitud y la respuesta a la misma.

En ese sentido y una vez transcurrido el término legal correspondiente, este Instituto recibió el desahogo por parte de la persona recurrente a la prevención que le fue notificada, por lo que resulta procedente realizar los pronunciamientos que serán vertidos en las siguientes consideraciones.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6003/2023

TERCERA. Imposibilidad para plantear la controversia. Este Órgano Colegiado considera que en el presente asunto no fue posible definir el planteamiento del problema a resolver de fondo; ello de conformidad con los antecedentes a los que se ha hecho alusión en el anterior considerando; pues precisamente para que este Órgano Resolutor estuviera legalmente en aptitud, en primer lugar, de admitir el recurso de revisión, debía contar con la claridad y certeza respecto a los motivos o razones de la inconformidad y de que los mismos guarden relación directa con la respuesta emitida, para dilucidar si dichos motivos o razones de inconformidad encuadran en alguna de las hipótesis legales de procedencia del artículo 234 de la Ley de la materia y para, consecuentemente, delimitar la controversia y así poder entrar al estudio de fondo respecto de la legalidad o ilegalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

CUARTA. Análisis y justificación jurídica. Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa; y previo análisis de las constancias de las actuaciones que lo conforman, este Órgano Colegiado llega a la conclusión de determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión materia del presente procedimiento; lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

- a) **Desechamiento.** Lo determinado por este Órgano Garante se fundamenta en los artículos 238, 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6003/2023

*“**Artículo 238.** En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión.*

Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se desechará en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

*“**Artículo 244.** Las resoluciones del Instituto podrán:
I. Desechar el recurso;
[...].”*

*“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:
[...]
IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
[...].”*

Tal y como se precisó en los antecedentes de la presente resolución, este Instituto, mediante acuerdo de fecha **28 de septiembre de 2023**, previno a la persona recurrente, **notificándole dicho acuerdo**, a través de la PNT, medio señalado, **el mismo**, para que, en un plazo de **05 días hábiles** contados a partir del día posterior a dicha notificación, aclarara sus razones o motivos de inconformidad y en concordancia con las causales de procedencia que especifica la Ley de la materia en su artículo 234, señalara la relación que guardan con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado a su solicitud de acceso a la información pública; bajo el apercibimiento de que en caso de ser omiso, se desecharía su recurso de revisión.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6003/2023

Ahora bien, la persona recurrente desahogo la prevención realizada, el día 30 de septiembre de 2023, misma que se tiene por presentada el día 02 de octubre por ser el día hábil siguiente; sin embargo, del análisis realizado a la respuesta de la prevención, se concluye que no se tiene un agravio claro en relación a los supuestos señalados en el artículo 234 de la Ley de Transparencia.

En consecuencia, al no haber desahogado la prevención en los términos señalados, este Instituto, con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley, **tiene por NO presentado el recurso de revisión interpuesto, por lo que decreta su desechamiento.**

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6003/2023

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. - De acuerdo con las constancias que obran en el expediente, mismas que fueron descritas en los Antecedentes de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 238 de la Ley, **se hace efectivo el apercibimiento** realizado por este Órgano Colegiado mediante **acuerdo de prevención de fecha 28 de septiembre de 2023**, por lo que se tiene por no presentado el recurso de revisión de la persona recurrente.

SEGUNDO.- Por las razones señaladas en el cuarto considerando de la presente resolución y con fundamento en los artículos 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, **SE DESECHA** el actual recurso de revisión.

TERCERO.- Se pone a disposición del recurrente el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6003/2023

Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto.

SEXTO. - En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/LIOF